

regular de viajeros por carretera entre Santa María del Rey y León (expediente V-754, número 3.897), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 28 de mayo de 1963, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada sociedad en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 12 de julio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—3.565.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Jaen relativa al expediente de ocupación forzosa de las parcelas que se citan, afectadas por las obras de «Acondicionamiento y variante entre los puntos kilométricos 270.798,13 al 272.847,82 de la C. N. IV, de Madrid a Cádiz por Coraooa y Sevilla, termino municipal de La Carolina».

Por Decreto 1576/1963, de 4 de julio actual, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 12 de los corrientes, han sido declaradas de urgente ejecución las obras de «Acondicionamiento y variante entre los puntos kilométricos 270.798,13 al 272.847,82 de la C. N. IV, de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla, termino municipal de La Carolina», a efectos de la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las mismas, procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha señalado la fecha de 10 de agosto próximo, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas para la ocupación de las siguientes parcelas:

Parcela número 2.—Propietario: Don Francisco Cano Robles. Clase de cultivo: Olivar (dos olivos). Superficie: 0.016116 hectáreas.

Parcela número 7.—Propietarios: Don Diego y doña Angeles Palacios Ruiz de Almodóvar. Clase de cultivo: Olivar (86 olivos). Superficie: 1.106169 hectáreas.

Dicha diligencia tendrá lugar en las fincas afectadas por la expropiación aludida, advirtiéndose a los propietarios de las mismas que podrán acudir al acto acompañados de Perito y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Asimismo se previene a las autoridades municipales o representantes en quienes deleguen que por disposición legal están obligados a concurrir al acto de referencia.

Jaén, 22 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.518.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), por obras de la zona regable del Bembazar. Canal principal del Sector III.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 92-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Córdoba» de fecha 8 de mayo de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de mayo de 1963 y en el «Boletín de la Provincia» de fecha 9 de mayo de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de julio de 1963.—El Ingeniero Director.—5.095.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el texto del Convenio Colectivo Sindical concertado entre la Empresa «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical concertado en 10 de mayo de 1963 entre la Empresa «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.» y su personal, y

Resultando que, por la Secretaría General de la Organización Sindical, con fecha 24 de mayo, se eleva a esta Dirección General el texto literal del referido Convenio, informado en sentido favorable y haciéndose constar de manera expresa que las normas del Convenio no implicarán aumento de las tarifas eléctricas;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Reglamentación de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril del mismo año, y que se han cumplido en la redacción del Convenio todos los preceptos legales;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical concertado entre la Empresa «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», y su personal, en 10 de mayo de 1963.

2.º Su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA COMPAÑIA DE FLUIDO ELECTRICO, S. A.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Partes intervinientes en el Convenio.*—El presente Convenio se establece en virtud de acuerdo unánime de la Comisión deliberadora designada por el ilustrísimo señor Jefe nacional del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad, presidida por el ilustrísimo señor don Luis Bernárdez Domínguez, cuya Comisión se compone de una representación social y una representación de la Empresa, constituidas por los siguientes miembros:

Representación social.—Titulares: Don José Sariol Servitije, don Juan Riberas Lapuja, don Antonio Augusto Arte, don José María Gorri Guillén, don Urbano Duarte Simón, don Angel Bueno Martínez, don Emiliano Palacin Ibáñez, don Esteban Ferrer Guarga, don Agustín Ruiz Carandell. Suplentes: Don José María Gaza Pagés, don Eduardo Camps Bassols, don Juan Benavente Aparicio, don Salvador Ferrer Sotos, don Germán Lacasa Monzón, don Juan Farré Forcada, don José Ballarín, don José María Mont Vila.

Representación de la Empresa.—Titulares: Don Juan Palomera Corrades, don Antonio Corró Montaner, don Jorge Donat Sánchez, don Juan Ramón Codorniu, don Pedro A. Bilbao Bergés. Suplentes: Don Enrique Llorens Torra, don Ricardo Oliver Moya, don Antonio Puiggali Collas, don Antonio María Alberti Soler, don Juan Noguera Tuñi.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—Rige este Convenio en los Centros de trabajo e instalaciones de las Empresas radicadas en las provincias a las cuales se extiende o pueda extenderse en el futuro su explotación.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—Se extiende la aplicación de los preceptos del Convenio a la totalidad de los productores de planta cuyas relaciones de trabajo vengán sometidas a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de producción, transformación, transporte o transmisión y distribución de energía eléctrica, de 9 de febrero de 1960 y Reglamento de Régimen Interior de la Empresa aprobado por resolución de 18 de septiembre de 1962.

No será aplicable el Convenio al alto personal en quien concurren las condiciones y circunstancias expresadas en el artículo séptimo del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—Este Convenio surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1963, en cuanto al contenido de las normas sobre régimen económico y jubilaciones a que se refieren los capítulos III y V. En cuanto a las restantes convenciones, entrará en vigor el día de su aprobación por la superioridad.

La duración del Convenio será de dos años, a partir de la fecha de aprobación del mismo, prorrogándose de año en año,